



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1355
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Luis Antonio Jiménez Carvajal
Demandado (s) : David Santiago López Torres
Demandado (s) : Juan Camilo López Torres
Demandado (s) : Erika Yaneth Torres Rivera
Demandado (s) : Héctor Fabio López Girón
Radicación : 76-400-40-89-001-2015-00108-00

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia No. 920 de fecha 3 de julio de 2020, éste juzgado convocó a las audiencias de que trata el CGP, en los artículos 372 y 373, asimismo, se decretó la práctica de prueba testimonial, la cual debe practicarse de manera presencial; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, por el cual se dispuso la restricción de acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. En virtud de lo anterior, se hace imposible llevar a cabo la mencionada audiencia.

Por tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, eso sí, dejando incólume los demás ordenamientos dados en la providencia referida en el párrafo precedente, tales como lo concerniente a las pruebas.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se efectuará el **martes 29 de septiembre de 2020, a las 10 de la mañana**, la cual que se llevará a cabo de manera virtual preferentemente, en caso contrario de manera presencial en la sala de audiencias de este juzgado, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad necesarias.

Segundo: Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a la mentada audiencia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia, la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Office 365, como es el caso de las cuentas de Gmail y Hotmail.

Cuarto: Dejar incólume los demás ordenamientos dados en la providencia referida en el párrafo precedente, respecto de las pruebas y los interrogatorios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 79, de hoy 12 de agosto de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA